



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Cuatro,
(04) de marzo de dos mil veintidós, (2022).**

Rad No. 080014053007-2021-00800-00

PROCESO : DESPACHOS COMISORIOS – COMISION PARA
NOTIFICACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS
SOLICITANTE : TÚV RHEINLAND FRANCE LGA PRODUCTS GMBH
TÚV RHEILAND FRANCE
PERSONAS A NOTIFICAR:YAMILE ROSA FALCON RAMIREZ, GLORIA INES
MONTAÑEZ
MIREILY CUELLO ZAPATA, CLAUDIA MILENA
AVENDAÑO
CORREA, LUZCELIS FIGUEROA MUÑOZ, KATHERINE
SERRANO RACINES, CATALINA DEL PILAR NIÑO
GARCIA
ROXANA MARGARITA MUÑOZ, GLORIA CONSUELO
CORDERO CASTRO, NORELYS ROCIO SALCEDO
FANDIÑO,
ANNE KATHRINE SCHUTT CHACON, NORA ESTELA
PEREZ
ARAUJO, DIVA JOSEFINA GARCIA THERAN, LAURA
NUNEZ
ARMENTA, DERLIS BARRAZA, ANA ELISABETH
BOTERO
RAMIREZ, GELMIS CECICLIA CHACON TRUJILLO,
MYRIAM DE
JESUS GOMEZ, DIANA PATRICIA GOMEZ, CARMEN
BARRERA SOTO, MARTA LUCIA BARROS, KELLY
PATRICIA
ATENCIA BUENO, LAURA KARLA IGUARAN, PAOLA
ANDREA
PADILLA RAMIREZ, HAYDA INES ALVAREZ, MAIRESOL
DEL
CARMEN MANCO, LUDIS MARIANA PABON CHARRIS,
HORTENCIA ESCORCIA CAMERO, MARTHA ISABELLA



Rad No. 080014053007-2021-00800-00

PROVIDENCIA : AUTO 04/03/2022 RECHAZA DESPACHO COMISORIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a rechazar la comisión repartida a este Juzgado, por falta de competencia según lo dispuesto en el artículo 609 del CGP.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente solicitud de **DESPACHO COMISORIO – COMISION PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la **naturaleza del proceso** según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil Del Circuito de Barranquilla.

El Libro Quinto del Código General del Proceso, titulado “**Cuestiones Varias**”, en su titulo I “**Sentencias y laudos proferidos en el exterior y comisiones de jueces extranjeros**” capitulo II “**Practica de pruebas y otras diligencias**”, señala en su artículo 608 del CGP, lo siguiente:

“ Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”.

Por su parte el artículo 609 enseña:

*“ De las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito** del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.*

En este caso, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, remite solicitud de notificación del asunto, librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, dentro del proceso de Notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜ VRHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, por la cual solicitan notificar a las personas que se relacionan y que se domicilian en Barranquilla.



Rad No. 080014053007-2021-00800-00

PROVIDENCIA : AUTO 04/03/2022 RECHAZA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que la comisión se da para realizar notificación, es claro que en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1073 de 2006, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, y el citado artículo 609 del CGP,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar la presente COMISION PROVENIENTE DEL EXTRANJERO, por no ser competente este juzgado para conocerla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0138a89a7e63192129ec5dcb6b91700aacf2f5f19d9e57d5c52bcbf0d5ed0d**

Documento generado en 04/03/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>